

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Junio Primero (1°) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA ATENCIO PARRA.

DEMANDADO: ESTIBALIZ SANTA MARÍA ATENCIO, LAUREN VALENTINA SANTA MARÍA RODRÍGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00019-00.

Revisado el expediente digital de la causa de la referencia y visto que se surtió el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor *EZEQUIEL SANTA MARIA (Q.E.P.D.)*; a través del Registro Nacional de Emplazados; se procederá a designar como curador ad-litem de los mismos al abogado CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ a fin de que los represente en este litigio.

Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Ofíciense.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia judicial le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGANAR como curador ad-litem de los Herederos Indeterminados al abogado CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ a fin de que los represente en este litigio.

SEGUNDO: COMUNICAR al abogado CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ de su designación como curador ad-litem de herederos indeterminados, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Ofíciense.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO: ESTABLECER como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88fb0e93ca682fd57cd437525a66903e472e676ab02b7461d19aaa63f20541f5

Documento generado en 01/06/2023 02:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>